

das entre las amenazas, dadas á obedecer por solo el castigo,<sup>1</sup> y juradas sin solemnidad por error de concepto, y con vicios que las eximian de obligacion.<sup>2</sup> Conociamos que nuestra inacion en reclamar y enmendar estos males podria ser criticada,<sup>3</sup> y un cargo en el tribunal de la razon y en el del pueblo mismo, el dia que despertase de su alucinamiento.<sup>4</sup> Y en fin, conocíamos que si la forma de nuestros poderes la habia marcado el gobierno en Cádiz,<sup>5</sup> la voluntad del pueblo (que es la que constituye su esencia) los habia conferido, para intervenir en unas Cortes generales, que suponian por leyes de España amplitud de facultades para re-

dose á las *leyes fundamentales* que habian jurado, y en cuya formacion habian *intervenido* y contribuido algunos de ellos en las Cortes extraordinarias (segun los poderes que para ello tenian de ellas), y tan útiles para su paz duradera que se prometian, y á la conservacion y aumento de sus intereses.

1 Es indispensable este para seguridad y el orden, cuando reconocidas y juradas como estaban con la debida *solemnidad*, se falta á su justa obediencia, como lo hicieron los 69 y algunos otros.

2 La moral de los 69 (ya conocida á grande costa) facilmente exime y dispensa de obligaciones y juramentos, como ellos mismos se eximieron impunes; pero no así el pueblo por quien suponian interesarse, y á quien vendieron vilmente faltándole á su confianza con incalculables daños.

3 Criminal y cobarde si así lo *conocian*, pues tenian espedito su derecho para proponer lo que mejor les pareciere en razon; á cuyo objeto eran delegados para proponer con energia; impávidos á otro suceso que no fuese la felicidad de la Patria, manifestando su buen deseo de cumplimiento de su obligacion. No sabemos de ninguna reclamacion hecha por los 69 en favor de las provincias (cuyo interes tanto quieren persuadir les ha conmovido), en tiempos que no habia *popularidad* que temer, y cuando ellos solos podian hablar.

4 En efecto, llegó ya el dia en que el *pueblo despierto de su alucinamiento*, hace un solemne cargo en el tribunal de la razon y de la justicia á los 69 y demas cómplices, por los males que le han acarreado sin facultades para ello, y solo por su antojo, y porque así les convenia; mostrándose muy activos, solícitos y osados, no perdiendo momento ni circunstancia cuando esta les ofrecia segura ocasion de conseguir sus ventajas en la ruina general.

5 ¿Y quién y á donde se habia *marcado la forma* de los poderes con que algunos de los mismos 69 se presentaron autorizados para las Cortes generales y extraordinarias? Véase al fin del manifiesto.

mediar perjuicios, cuyo peso se hacia sentir demasiado.<sup>6</sup>

138 Por esto, para reformar venimos resueltos á Madrid; pero noticiosos los exaltados de opinion contraria, no cesaban de esponernos al público con la nota de que queriamos arruinar una Constitucion, cuyas páginas apellidaban sagradas, y sus cláusulas un vasto archivo de felicidad, para los españoles,<sup>8</sup> sin que desarmase este empeño (en la popularidad alucinada) la vista de los tristes efectos de una anarquía desoladora, que no podia ser oscurecida por los elogios y declamaciones insignificantes, sacrificados en las aras de ese ídolo de la ceguedad, publicado en tiempo que muchos pueblos aun no estaban evacuados de franceses, y todos los demas recelando su vuelta. Por eso miraron con indiferencia un acto que no podian resistir, y que no equivalia á bayonetas en su defensa, que era lo único que ocupaba su atencion y deseo.

139 Sin arredrarnos la prevencion que vetamos en la popularidad (y despues que muchos de nosotros conseguimos tomar posesion en el Congreso, venciendo dilaciones estudiadas, y el ruido y algazara de los espectadores) determinamos por primer paso separar la Regencia, subrogando otra enérgica, que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones:<sup>9</sup> que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos: que cuidase de vestir y alimentar la tro-

6 No sobemos como conciliar estas contradicciones; pues confiesan aquí que *la voluntad del pueblo constituye la esencia del gobierno*, y tambien que *la voluntad del pueblo habia conferido los poderes á sus diputados*, que niegan en otro lugar.

7 ¿Con qué fundamento querrian *reformular*, cuando ademas de estar admitida y jurada la Constitucion sin oposicion y con mucha alegria de los pueblos, no consta haber reclamacion alguna de ninguno, antes sí, infinitas felicitaciones por su sancion? ¿Y qué poderes especiales ni particulares presentaron en las Cortes ordinarias, ni al Rey, que los autorizase para *derogar, alterar*, ni en parte, ni en toda la Constitucion?

8 ¿Y se engañaron? Creemos no haya motivo de dudar lo que se ha visto (por desgracia), y en cuya creencia nos afirmamos.

9 Es lo mismo que decir otra á propósito y su satisfaccion para sus maquinaciones, sin pararse en los perjuicios de esta mudanza, que les afianzaba sus ventajas; pues para *desempeñar sus funciones* tenian toda la libertad necesaria.

pa; y que celase la administracion de justicia.<sup>1</sup> Para esta mudanza elegimos el dia en que habia de proponerse al Congreso; pero noticiosos de nuestra deliberacion los opuestos á nuestras ideas, como protectores de todo lo hecho en Cádiz, prepararon el ánimo del gobernador de Madrid Villacampa,<sup>2</sup> quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos, como si encaminase al ataque mas glorioso, y remitió al Congreso con aparentada urgencia, como si se peligrase la patria, la impostura mas negra que creyó á proposito para desconceptuarnos al público, para inflamar el ánimo de éste, é impedir se realizase en aquel dia la remocion del gobierno, sin la que no podia darse un paso en defensa de los derechos de V. M. y de la nacion. Vimos en fin contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo con la noticia, cerradas por el recelo las puertas de muchas casas, y entre una soledad reparable, solo exaltados rodeaban nuestra deliberacion. Dictó la prudencia suspenderla, frustróse el fin, y dió el gobierno por premio de este paso el grado de teniente general á Villacampa, con agravio del ejército, y con desayre nuestro.<sup>3</sup>

140 Trasladamos á otro dia la tentativa, sin la que no podiamos llenar los deseos de nuestras provincias. Tratamos de proponer la cesacion de la actual Regencia, y poner al frente del gobierno al inmediato de la corona llamado por la Constitucion, de los que no estaban cautivos: esto es, á la Serenísima Señora Infanta Doña Carlota Joaquina de Borbon, pues habiendo protestado sostener la integridad de los estados de V. M., era quien podia tomar mas in-

1 Estamos muy obligados á la buena que nos han administrado cuando ha estado en mano, y á los vivos deseos que por nuestra felicidad han manifestado.

2 Acusan á Villacampa (gobernador entonces de la plaza de Madrid, y quien debia responder de la seguridad y tranquilidad pública); pero como ignoraba hasta donde se estendian las miras de los perturbadores, tomó los medios mas conducentes para mantener el buen orden.

3 Cuando se publiquen otros documentos se desvanecerán estas y otras imputaciones, cuya impugnacion no es de este momento.

4 No hubo tal desayre, pues nada llegaron á proponer, y cuando lo hubieran verificado, no lo seria el oponerse mayor número de votos, con razones mas sólidas y justas.

teres por su prosperidad, teniendo acreditado su afecto y generosa proteccion á los españoles en tan amarga época, y cuya actividad, talento y relevantes prendas darian á la nacion mayor preponderancia en cualquiera Congreso que se formase con la representacion de un negociador que tuviese la garantia de Portugal; resultando entre otras muchas ventajas la principal de que podia promover con energia la libertad de V. M. como lo tenia premeditado de antemano, y hacer parar este torrente de desórdenes. Se redujo á escrito la proposicion que habia de hacerse, por si (como suponíamos) el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, espresando que se trataba de arruinar la Constitucion, que era preciso defenderla, que para ello apareceria mas de setecientas escarapelas pagizas de armados de puñales, y que al aviso de dos cohetes disparados á la puerta del Congreso, nos pasarían á cuchillo. Miramos esto con desprecio, y aunque conocíamos que al menos resultaria alguna conmocion popular, y que se comprometia la union de las provincias (en que hay sembrados no pocos intrigantes de la misma especie); veíamos no haber otro medio que mudar el gobierno en sistema mas sólido para salvar la España; mas al estar poniendo nuestras firmas en la proposicion, llegó la feliz noticia de la restitucion de V. M. á este dichoso suelo. Descansó la inquietud que despedazaba nuestro corazon por ver tantos males sin fuerza que los contuviese; y hallándola en vuestro soberano brazo, y apoyo en las virtudes que recomiendan á V. M. en el amor de sus pueblos, se dan por cumplidos nuestros deberes con este paso, no nuevo en circunstancias parecidas, en que representantes de provincias afligidas por la iniquidad triunfante, han hecho presente al Soberano de España su opresion y deseos, para que tome á su cargo el remedio.

141 El que debemos pedir, trasladando al papel nuestros votos, y el de nuestras provincias, es con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiese ma-

teria harto cumplida para que V. M. repita al rey el decreto que dictó en Bayona, y manifieste (segun la indicada ley de Partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que á este fin se proceda á celebrar Córtes con la solemnidad, y en la forma que se celebraron las antiguas: que entre tanto se mantenga ileso la Constitucion española observada por tantos siglos, y las leyes y fueros que á su virtud se acordaron: que se suspendan los efectos de la Constitucion, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Córtes tomen en consideracion su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes: que tambien tomen en consideracion las resoluciones dictadas en España desde las ultimas Córtes hechas en libertad, y lo hecho contra lo dispuesto en ellas, remediando los defectos cometidos por el despotismo ministerial y dando tono á cuanto interesa á la recta administracion de justicia; al arreglo igual de las contribuciones de los vasallos; á la justa libertad y seguridad de sus personas, y á todo lo que es preciso para el mejor orden de una monarquía.

142 Que interin se verifican las nuevas Córtes (suspendiéndose las actuales), se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores Reyes con las Córtes generales, y á su virtud se administre justicia por los jueces y tribunales con arreglo á ellas, para la seguridad, paz y buen orden del estado: se tomen cuentas á cuantos han manejado caudales públicos durante esta amarga revolucion: se completen los ejércitos: se les vista y alimente, se premie su mérito, y el de todos los que han contribuido á libertar á España de la opresion del tirano de la Europa: que se abra causa (á fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra cuantos son reos de los mas notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España, para estraviar su opinion, para traer envueltos en convulsiones populares á los vasallos honrados, y se averiguen los fines con que se ha procurado dejar indefensa la nacion, sigilando el verdadero estado de sus fuerzas, disgustando los gefes militares, ofendiendo la consideracion de que se han hecho dignos nuestros heróicos aliados,

sin los que no hubieramos conseguido nuestra libertad, disgustando y entorpeciendo las operaciones de su primer gefe el lord Wellington, cuya memoria acreedora á nuestra gratitud quedará eternamente grabada en el corazon de los españoles, pues llenando nuestra confianza nos puso fuera de alcance aun de las mas terribles armas de Napoleon, que eran la seduccion é intriga; y adoptándose para remediar estos males todas las medidas que señalaron nuestras sabias leyes. Tenga en fin presente V. M. que antes de entrar los moros en España, desde Recesvinto era ley fija la intolerancia de la herejía en el reyno, haciendo celebrar cuatro concilios para que se cumpliese y arreglase la disciplina eclesiástica. En esta interviene el espreso ó virtual permiso de los Príncipes: V. M. es protector del concilio, y haría glorioso su reinado si en él se celebrase uno que arreglase las materias eclesiásticas, y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder trastornar todas las furias del abismo.

143 Estos son, Señor, nuestros deseos, y las causas que los han impulsado. Por todo se penetrará V. M. del estado de España, de sus sentimientos, y de la rectitud que nos conduce á este justo paso de sumision debido á vuestra soberanía. Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso, han podido un momento hacer dudar á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de esponer á S. R. P., pues con su soberano apoyo, y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso Manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representacion, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitucion de Cádiz, y por no aprobada por V. M. ni por las provincias; aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazon de V. M. resuelva en el dia jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la prévia celebracion de unas Córtes especiales legitimamente congregadas, en libertad, y con arreglo en todo á

las antiguas leyes. Madrid 12 de abril de 1814.

*Nota.* Por evitar repeticion de las firmas se colocan al fin de la Representacion que acompaña á este Manifiesto, y es la siguiente:

#### SEÑOR:

La divina Providencia nos ha confiado la representacion de España para salvar su religion, su Rey, su integridad y sus derechos, á tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos, se hallan apoderados de la fuerza armada; de los caudales públicos; de los primeros empleos; de la posibilidad de agraciarse ó oprimir; ausente V. M.; dividida la opinion de sus vasallos, alucinados los incautos; reunidos los perversos; fructificando el árbol de la sedicion; principia y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos: indefensos á la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecucion de mayores males, y no quedándonos otro recurso que elevar á V. M. el adjunto Manifiesto que llena el deseo de nuestras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos, y la sumision y fidelidad que juramos á V. R. P., y á nuestras antiguas leyes é instituciones.

Suplicamos á V. M. con todas las veras de nuestro corazon, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir á Dios por la restitution de V. M. al trono, y hoy por la dilatacion de sus dias para labrar su felicidad.

Dios guarde á V. M. los muchos años que le pedimos. Madrid 12 de abril de 1814.—Señor.—A los reales pies de V. M.—Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla.—Juan José Sanchez de la Torre, diputado por Burgos.—Bernardo de Escobar, diputado por Leon.—Diego Henares Tiendas, diputado por Córdoba.—Ignacio Ramon de Roda, diputado por Galicia.—Antonio Gomez Calderon, diputado por Córdoba.—Juan Antonio Fernandez de la Cotera, diputado por Burgos.—Miguel de Frias, dipu-

tado por Toledo.—Buenaventura Dominguez, diputado por Galicia.—Roque Maria Mosquera, diputado por Galicia.—Gerónimo Castillon, diputado por Aragon.—Manuel Marquez Carmona, diputado por Córdoba.—Joaquin Moliner, diputado por Valencia.—José Antonio Navás, diputado por Cataluña.—Gregorio Ceruelo, diputado por Palencia.—Benito Arias de Prada, diputado por Galicia.—Francisco Xavier, obispo de Almeria, diputado por Granada.—Ramon Cubells, diputado por Valencia.—Pablo Fernandez de Castro, diputado por Galicia.—Pedro Alcántara Diaz de Labandero, diputado por Palencia.—Valentin Zorrilla de Velasco, diputado por Burgos.—Manuel Gaspar Gonzalez Montaos, diputado por Galicia.—Domingo Fernandez de Campomanes, diputado por Asturias.—Gerónimo Antonio Diez, diputado por Salamanca.—Blas Ostolozza, diputado por el Perú.—Antonio Joaquin Perez, diputado por la Puebla de los Angeles.—Antonio Gayoso, diputado por Galicia.—Carlos Martinez Casaprin, diputado por Asturias.—Angel Alonso y Pantiga, diputado por Yucatan.—Fermin Martin Blanco, diputado por Galicia.—José Cayetano de Foncecerra, diputado por Valladolid de Mechoacan.—Cayetano de Marimon, diputado por Cataluña.—Fr. Gerardo, obispo de Salamanca, diputado por Galicia.—Manuel María Aballe, diputado por Galicia.—Jacinto Rodriguez Rico, diputado por Zamora.—Gerónimo Lorenzo, diputado por Toro.—Antonio de Arce, diputado por Extremadura.—Juan Manuel de Rengifo, diputado por Avila.—Diego Martin Blanco Serrallas, diputado por Sevilla.—José Zorrilla de la Rocha, diputado por Toledo.—Prudencio María de Verástegui, diputado por Alva.—Luis de Lujan y Monroy, diputado por Toledo.—Tadeo Gárate, diputado por Puno.—Pedro Garcia Coronel, diputado por Truxillo del Perú.—José Gavino de Ortega y Salmon, diputado por Truxillo del Perú.—Manuel Ribote, diputado por Burgos.—Mariano Rodriguez de Olmedo, diputado por la ciudad de la Plata y provincia de Charcas.—Andres Mariano de Cerezo y Muñoz, diputado por Burgos.—Salvador Samartin, diputado por Nueva España.—Benito Saenz Gonzalez,

diputado por Toledo.—Joaquin Palacin, diputado por Aragon.—Juan Capistrano Pujadas, diputado por Aragon.—Nicolas Lamiel y Venegas, diputado por Aragon.—Juan Francisco Martinez, diputado por Aragon.—Pedro Aznar, diputado por Aragon.—Bartolomé Romero y Montero, diputado por Granada.—Ramon Maria de Adurriaga, diputado por Burgos.—Pedro Vidal, diputado por Leon.—Agustin de Cáceres, diputado por Segovia.—Alexandro Izquierdo, diputado por Soria.—Pedro Diez Garcia, diputado por Extremadura.—Bonifacio de Tossantos, diputado por Burgos.—Luis de Leon, diputado por Segovia.—Francisco Lopez Lisperguer, diputado por Buenos Ayres.—Tadeo Segundo Gomez, diputado por Aragon.—Domingo Balmaseda, diputado por Soria.—Manuel Carasa, diputado por Sevilla.—José Millares, diputado por Valencia.—Antonio Colomer, diputado por Valencia.

*Creyendo oportuno y muy conducente para mas aclarar la verdad, y refutar las falsas calumnias y acusaciones que vierten los 69 en su manifesto, que se tengan presentes las facultades con que venian autorizados plenamente los diputados á las Cortes generales, y el tenor de la Real Carta Convocatoria para las mismas, fecha en el Real Alcázar de Sevilla en 1.º de enero de 1810, con la fórmula de los poderes mandada observar por la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias, se insertan á la letra á continuacion.*

#### EL REY.

*En su Real nombre la Suprema Junta gubernativa de España é Indias.*

Presidente y vocales de la egregia y fidelísima Junta superior de observacion y defensa del reyno de . . . . . Sabed que no habiendo podido publicarse por los desgraciados acontecimientos sucedidos en aquella época mi Real decreto espedido en Bayona de Francia á 5 de mayo del año de 1808 para que se juntase la nacion en Cortes generales; por otros Reales de-

cretos de 22 de mayo y 28 de octubre del año próximo pasado, tuve por conveniente y necesario convocar la nacion á Cortes generales, para tratar en ellas primeramente de la conservacion de nuestra santa Religion Católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi Persona de la dura é ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces á fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la nacion, hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; para restablecer y mejorar la Constitucion fundamental de mis reynos, en la cual se afiancen los derechos de mi Soberanía, y las libertades de mis amados vasallos; y finalmente, para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en Cortes generales. Por tanto, y confiado en las notorias pruebas que me habeis dado de vuestra lealtad y relevantes servicios, he venido en confiaros la execucion y desempeño de la Instruccion que ha de observarse para elegir los . . . . . Diputados de Cortes, que en representacion de ese Reyno han de concurrir á las que he mandado juntar, y se abrirán el día 1.º de marzo de este en la Isla de Leon, reservándome señalar con tiempo otro lugar mas á propósito, si las circunstancias lo permiten. A cuyo efecto nombrareis la Junta de que habla el capítulo 1.º de la citada Instruccion; en todo lo cual me hareis un señalado servicio, que será muy agradable á mi Persona. Real Alcázar de Sevilla 1.º de enero de 1810.—Yo el Rey.—El Arzobispo de Leodicea, Presidente.—Pedro de Rivero, vocal Secretario.—*Es copia.*

#### FORMULA.

*De los poderes que han de traer los diputados á las Cortes.*

En la ciudad, villa ó lugar de N. . . . . dias del mes de . . . . . del año de 1810 en las salas de . . . . . se congregaron (*Aquí se pondrán los nombres de los individuos de la Junta encargada de presidir la eleccion de diputados de Cortes*) y los españoles N. N. electores nombrados por el partido de N. (*Póngase bajo el mismo método todos los electores de los par-*

*tidos*). Y dijeron que en virtud de la Real orden é instruccion que se habia comunicado por el Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta mandada crear á este efecto, se habia procedido en todas las parroquias de los respectivos partidos al nombramiento de electores parroquiales, y en seguida al de electores de partido bajo las reglas prevenidas en la instruccion, cuyos actos se habian verificado con las solemnidades correspondientes, como constaba de los testimonios que originales obraban en el expediente. Y que reunidos los electores de todos los partidos del reyno ó provincia de . . . . . en el día . . . . . del mes de . . . . . de este año, habian procedido bajo las reglas establecidas en la instruccion al nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de este reyno ó providencia han de concurrir á las Cortes generales que el Rey nuestro Señor Don Fernando VII. y en su Real nombre la suprema Junta gubernativa de España é Indias, ha mandado juntar en la Isla de Leon, y se abrirán el día 1.º de marzo de este año. Y fueron electos y posteriormente sorteados para diputados de Cortes por este reyno ó provincia los señores N. N. como resulta de la acta extendida y testificada por N. En su consecuencia les otorgan poderes *ilimitados* á todos juntos y á cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demas diputados de Cortes pueden acordar y resolver *cuanto se proponga en las Cortes*, así en razon de los puntos indicados en la Real carta convocatoria, como en otros cualesquiera, con *plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejen de hacer cosa alguna*, pues todo el que se necesita les confieren sin *excepcion ni limitacion*. Y los otorgantes se obligan por sí mismos, y por el de todos los vecinos de este reyno ó provincia, en consecuencia de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por *valido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieren y se resolviera por estas*. Y firmaron este poder y mandaron á mí el escribano que lo testificase.

*Firmas de los diputados nombrados por los partidos.*

*Nota.* Bajo esta misma fórmula otorgarán los poderes las Juntas superiores de observacion y defensa, y las ciudades de Voto en Cortes, variando únicamente las cláusulas relativas al nombramiento de diputados, que deben arreglarse á lo que previene la instruccion.

*REFUTACION al manifesto y representacion que algunos diputados á las Cortes ordinarias de 1814 firmaron en Madrid y presentaron en Valencia á S. M., el Señor Don Fernando el VII, á la entrada de España de vuelta de su cautividad en Francia el 12 de Abril del mismo año.*

Esta impugnacion no solo está apoyada en el mismo manifesto y representacion, y en las leyes fundamentales de la monarquía española, sino que por la Constitucion que establecen en él, restringe mas las prerogativas del trono, que la sancionada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias en 1812.

#### IMPUGNACION

*y observaciones al manifesto que hicieron los 69 diputados con fecha de 12 de Abril de 1814.*

§. I. Si los 69 diputados autores del manifesto que impugnamos, hablaran á un aduar de salvages, vendria bien que les presentasen en la historia de otros pueblos las desgracias que experimentan, los que sin tener leyes ó despreciándolas, viven entre los horrores del asesinato, del robo y del pillage. Mas siendo España una de las sociedades de Europa mas de antiguo constituidas, y acaso la que menos egemplos presenta entre sus fastos de haber propendido al desorden, y aun en las mayores revueltas, nos admiramos de verlos recurrir á fábulas y consejas miserables para encarecer los males de la anarquía. Por conocerlos bien los españoles no han omitido sacrificio alguno para evitarlos; persuadidos de las deplorables consecuencias que la anarquía produce en un momento solo, cuanto mas en un largo espacio de cinco dias como afirman los 69 *era costumbre en los antiguos persas*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sexto Empirico libro 2.º adversus matemáti-

Ofenderase la sana crítica de que sus reglas se empleasen en demostrar la falsedad de un hecho que jamas tuvo por cierto ningun historiador juicioso, ni ha existido sino en la destornillada cabeza de algunos romanceros. Pero no es extraño empiecen fundando sus calumnias en ficciones de épocas remotas, los que tienen valor para desfigurar, suponer y desmentir los hechos mas notorios de la edad presente: los que llamándose representantes de la noble y generosa nacion española se valen de la investidura que les dá tan sagrado título para obscurecer el brillante esplendor de sus virtudes, y aun para acusarla delante de su Rey, y á la faz del mundo de delitos que nunca cometió.

España, España, amada Patria nuestra ¿cuándo fuiste anárquica tú? ¿En qué siglo pasaron los seis años de robos, de asesinatos y pillage en que con mengua tuya y menoscabo de las leyes patrias has vivido sumergida?

Mas ay! en la época de tus mayores glorias, es cuando te atribuyen tan horrendo crimen, época en que sorprendida por la perfidia y envuelta por la traicion en todos los desastres: supiste con una mano romper tus cadenas y empuñar la vara de la justicia con la otra: época en que amarradas todas las naciones al carro triunfante del tirano, tú sola levantaste el grito para restablecer el derrocado trono de los godos, y mostrar á la oprimida Europa la senda de su libertad: época en que prodigando tu sangre diste una prueba de amor y fidelidad á tu cautivo Rey, que no tiene egemplo en la historia antigua ni en la moderna. época en fin, en que pasmado te admiraba el mundo, mas que cuando arrojaste al Africa los bárbaros que inundaron tu suelo, y mas que cuando abriéndote camino por medio de los mares llevaste tus leyes y tu imperio á regiones desconocidas. Pues en esta época es cabalmente cuando te acusan de haber abrigado en tu seno el desorden, los robos y los asesinatos.

Cuando tus hijos para conservar la religion sagrada de sus padres, y no dejarse arrancar el

cos refiere esta ridícula novela; pero ni Xenofonte en su Ciropedia, ni Aristóteles en sus políticos, ni ningun escritor de la remota antigüedad hace mencion de ella.

santo libro en que los Recesvintos, los Ervigios y los Alfonsos escribieron los fueros, presentaron al usurpador en sus desnudos pechos un muro irresistible; entonces, entonces es cuando comparándote con los pueblos mas bárbaros te presentan sumida por el dilatado espacio de seis años en los horrores de la anarquía.

Con tales colores y rasgos te retratan en la augusta presencia de Fernando los que cubriendo tus heroicas virtudes bajo el tenebroso velo de los crímenes mas atroces, no quieren que aparezca á sus ojos, ni la magestad á que te elevaron tus hazañas, ni la belleza con que te hermoseó tu fidelidad, para que ocupando el codiciado trono, que á tanta costa defendieras, fueses toda su gloria y su delicia.

Pero no te aflijas, matrona respetable, que si hubo 69 de tus hijos, que llamándose legítimos representantes tuyos, se apresuraron á pintarte delante de tu Soberano de la misma manera que lo hicieron desde un principio el usurpador y sus satélites, otros, que con igual título pueden tambien llamarse tus representantes, aunque desde la obscuridad de la prision en que yacen sepultados, te presentarán cual fuiste, hora teniendo empuñada la lanza y calado el morrion, hora con las sienes ceñidas de laurel y la oliva pacífica en tus manos.

Día vendrá en que llegue á convencerse el Rey de que en España no se ha derramado ni as sangre que la de sus enemigos y la de los valientes que la vertieron gustosos por defenderlo y defenderse. Día en que sepa que todos los españoles suspiraban por verlo sentado en el trono de sus mayores, y que este deseo no es un distintivo característico de algunos como los 69 afirman en su esposicion. El Rey sabrá, que mienten cuando dicen haberse hallado en un congreso que decretaba lo contrario de lo que ellos querian, pues no solo votaron, sino muchas veces propusieron las mismas cosas de que ellos mismos se hacen ahora cargo.

Nosotros demostraremos con los diarios y actas de Córtes y con todo género de documentos, pues nada queremos que se crea sobre nuestra palabra, que estos 69 diputados han sorprendido con falsedades é imposturas el Real ánimo de S. M.: y asimismo que con su absurda

y calumniosa esposicion desacreditan en todo el mundo á la heroica nacion española, eclipsando las glorias que adquirió con su constante sufrimiento, con su fidelidad y con un amor y respeto á las autoridades, á las leyes y al órden, que nunca tuvo en más alto grado pueblo ninguno de la tierra.

§. II. Al paso que los 69 contradicen en este párrafo lo que dejaron sentado en el anterior, empiezan á descubrir la hilaza, manifestando la causa verdadera de que afirmen tantas falsedades como iremos mostrando en su lugar, y de que calumnien á todas las personas que han sido objeto de su odio y de sus venganzas.

Si á confesion de ellos en *España animada de un solo sentimiento se vieron á un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar á su Rey y á su patria*: ¿cómo podrá ser cierto el estado de anarquía en que la suponen entonces? ¿Será posible que un reyno en que todas las provincias tienen un solo sentimiento, y por él se sublevan á un tiempo mismo, pueda estar simultáneamente en anarquía? Esta ni ha existido ni puede existir nunca donde reyna la unidad y unanimidad de sentimientos. ¿Si usando del lenguaje de Napoleon, llamarán anarquía estos 69 señores al entusiasmo general, y á la saludable exáltacion que el literato con la pluma, el sacerdote con la palabra, el anciano con sus consejos, el bello sexo con lágrimas y hasta los niños con gemidos excitaron en la juventud para que librase á su cautivo Rey y vengase á su injuriada Patria?

Si entienden la anarquía, de la manera que el gobierno intruso y sus agentes la esplicaban en sus periódicos, llamando anárquicos, revolucionarios y jacobinos á todos los que se oponian á su dominacion, es verdad que España estuvo 6 años en anarquía. Pero si dan á esta su verdadera significacion, es preciso que nos expliquen en cual de los dos párrafos quieren que se les crea, pues el contenido de ambos es absolutamente inconciliable.

Lo mas sensible, al parecer, para estos señores fué, que en la sublevacion general de España hubiesen aparecido en las juntas que formó cada provincia algunas personas, que en

ningun otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo. Nadie negará que la formacion de casi todas las juntas no fué con las formalidades necesarias para haber reunido legalmente la voluntad general de los pueblos; pero habiéndose instalado muchas de ellas cuando las huestes enemigas amenazaban muy de cerca á las capitales de provincia, si se hubieran querido guardar las formalidades indispensables para hecer la eleccion de personas con detenimiento, no hubiera habido juntas; es decir, no se hubiera hecho la menor resistencia al enemigo.

Varias fueron las causas que impedían, y aun imposibilitaban á los pueblos de resistir de otro modo á los invasores. Los españoles amantes siempre del órden, y entonces más que nunca, enemigos de la anarquía, aunque desconfiaron desde luego de las autoridades existentes en aquella época, no se atrevieron á desobedecerlas, hasta que las vieron, no solamente sometidas, sino convertidas en instrumentos del tirano para la ejecucion de sus planes.

Pero viendo que cuando el Consejo circuló las órdenes de Murat, y las audiencias y tribunales subalternos las mandaron cumplir, sobre estar ocupadas las Castillas y Aragon, amenazaban ya Moncey á Valencia, y Dupon á Andalucia, se convencieron de que no debian perder momento, y que la convocacion de cada provincia era de aquella premura impracticable, y retardaba la urgentísima instalacion de una autoridad suprema en cada capital, para dirigirse al impulso de su patriotismo.

Otra causa mas poderosa aún que la primera fue, que la convocacion de los pueblos no podia verificarse sin que la hubiesen hecho las autoridades antiguas; y como estas no solo habian reconocido y obedecido al gobierno intruso, sino que muchas se habian apresurado á felicitarlo y congraciarse con él; los buenos españoles se persuadieron de que el único remedio que les quedaba para contener los rápidos progresos del enemigo, era crear y sostener con la fuerza una autoridad suprema que suspendiese ó sometiese por lo menos á las antiguas, obligándolas á coadyuvar á la comun defensa.

Resonó el grito de terrible venganza en to-